

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MARTES 28 DE ENERO DE 1997

NUM. 28.172

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 229-96

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto No. 136-95, del 19 de septiembre de 1995, que literalmente dice: "DECRETO No. 136-95.—El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que hay una clara y expresa voluntad de la ciudadanía hondureña, de los sectores políticos, económicos y sociales organizados, con respecto a la urgencia de crear la Policía Nacional bajo administración civil, como institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito y la seguridad de las personas y sus bienes, CONSIDERANDO: Que los partidos políticos en una elevada manifestación de madurez cívica, han convenido que la creación de la Policía Nacional sea un acto de convergencia, en el cual prevalezca por sobre todos los intereses personales y de grupos, la conveniencia nacional, CONSIDERANDO: Que para la creación de la Policía Nacional bajo la administración civil, es necesario reformar los Artículos 272, 273, 291 y 293, así como la denominación del Capítulo X, correspondiente al Título V de la Constitución de la República, POR TANTO: DECRETA: ARTICULO 1.—Reformar la denominación del Capítulo X del Título V, de la Constitución de la República, DE LOS PODERES DEL ESTADO, que se leerá así: "CAPITULO X: DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA.—ARTICULO 2.—Reformar los Artículos 272, 273, 291 y 293 de la Constitución de la República, los que deberán leerse así:

"ARTICULO 272.—Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República. Cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público".

"ARTICULO 273.—Las Fuerzas Armadas estarán constituidas por el Alto Mando, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, y los organismos que determine su Ley Constitutiva".

"ARTICULO 291.—La Administración de los fondos asignados al Ramo de Defensa, estará a cargo de la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas, la que recibirá de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por trimestres adelantados, los fondos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Para la protección, bienestar y seguridad social de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, funcionará el Instituto de Previsión Militar, de acuerdo con la Ley correspondiente".

DECRETO NUMERO 229-96
Diciembre de 1996

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdo Número 019-97 — Enero de 1997

AVISOS

"ARTICULO 293.—La Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos. La Policía Nacional se regirá por legislación especial". ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la siguiente legislatura ordinaria. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. (F.S.) CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE, Presidente.—(F.S.) ROBERTO MICHELETTI BAIN, Secretario.—(F.S.) SALOMON SORTO DEL CID, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.—Por Tanto: Publíquese.—Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre de 1995.—CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ, Presidente Constitucional de la República.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, EFRAIN MONCADA SILVA".

ARTICULO 2.—TRANSITORIO.—La Ley de la Fuerza de Seguridad Pública continuará en vigencia hasta la fecha en que se emita la Ley Orgánica en base a la cual funcionará la Policía Nacional.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario